



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MDH

Huanchaco, 13 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 06-2025 de fecha 13 de marzo del 2025, Expediente N° 20025-2024 - 01, de fecha 26 de noviembre del 2024 la Empresa Constructora Galilea S.A.C., manifiesta su intención de proceder con la donación de un bien inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Informe Técnico N° 0005-2025-ULYCP-MDH/ETRV, de fecha 03 de febrero del 2025, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que es pertinente aceptar la donación del bien inmueble, por parte de la Empresa Constructora Galilea S.A.C Informe N° 237-2025-MDH-OAF/OAAG, de fecha 03 de febrero del 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, informe legal N° 68-2025-OAJ/MDH/YPNF de fecha 27 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, el Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N.º 27972.

Por otro lado, el Artículo 1625°, del Código Civil, establece, sobre la donación de bienes inmuebles que la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

Que el numeral 20, del Artículo 9° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

Que el numeral 7, del Artículo 56°, con respecto a los Bienes de Propiedad Municipal, establece que, son bienes de la Municipalidad:

"ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

(...)

7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.

(...)

Que, a su vez, el Artículo 64°, señala que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero.

Que el Artículo 6°, del Capítulo I, de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, señala que las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario.

Que la DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado.

Que el Artículo 7°, de la Directiva antes señalada, establece la oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que a su vez en el Artículo 8°, señala, respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes inmuebles:

"ARTÍCULO 8.- TRÁMITE DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad. b) Documento que contenga el valor comercial. c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica. d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

8.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.

8.3 La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.

8.4 Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.

8.5 Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.

8.6 Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.

8.7 Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irroque la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante".

Que mediante Expediente N° 20025-2024-01, de fecha 26 de noviembre del 2024, los Sres. Renato Riva Canessa y Alfredo Martín Trabucco Quea, en calidad de apoderado clase A y apoderado clase B, respectivamente, de la Empresa Constructora Galilea S.A.C., facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12269028 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, comunican la intención de efectuar la donación de un (01) bien inmueble:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) Inmueble ubicado en Mz. C Lote 13 Urb. Sol de Huanchaco – I Etapa, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 112.80 m2, inscrito en la Partida Registral N° 11554201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual se encuentra precitada en el punto 4.10. del presente informe, es que se adjunta los siguientes documentos a fin de iniciar con el trámite de aceptación de la donación.

- Mimuta de donación de bien inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en cumplimiento del literal a).
- Informe de tasación de inmueble, en cumplimiento del literal b).
- Ficha RUC de la Empresa Constructora Galilea, en cumplimiento del literal c).
- Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble, en cumplimiento del literal d).
- Copia Legalizada del Acta que contiene el acuerdo de donación, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar, en cumplimiento del literal e).
- Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al bien inmueble y de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 1629 del Código Civil, en cumplimiento del literal f).



Que el Informe Técnico N° 0005-2025-ULYCP-MDH/ETRV, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el cual se concluye que es pertinente aceptar la donación de un bien inmueble por parte de la Empresa Constructora Galilea S.A.C. asimismo se recomienda que se derive previamente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, para que posteriormente sea elevado a Sesión de Concejo para su respectiva aprobación.

Que el Informe legal N° 068 – 2025 – OAJ – MDH/YPÑF, de fecha 27 de febrero del 2025 concluye que correspondería al Concejo Municipal aprobar la solicitud de donación de los bienes detallados en el Informe Técnico N° 0005 – 2025 – ULYCP – MDH /ETRV, de fecha 03 de febrero del 2025, de acuerdo a lo que dispone el numeral 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que los inmuebles objeto de donación se encuentran valorizados de la siguiente manera:

- a) Inmueble ubicado en Mz. C Lote 13 Urb. Sol de Huanchaco – I Etapa, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 112.80 m2, inscrito en la Partida Registral N° 11554201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo.

Que mediante Carta N° 03-2025-MDH/SG/CMPM de fecha 03 de marzo del 2025, se corre traslado de los actuados a la Comisión de desarrollo urbano y rural para que emitan su dictamen correspondiente.



Que mediante Carta N°001-2025-JACV/CM/MDH de fecha 03 de marzo del 2025, el presidente de la Comisión de desarrollo urbano y rural emite su dictamen concluyendo declarar de Manera unánime favorable aceptar la propuesta de donación de un bien inmueble por parte de la Empresa Constructora Galilea S.A.C.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y por VOTACIÓN UNANIME y con la dispensa de trámite de aprobación de acta, el pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MZ. C LOTE 13 URB. SOL DE HUANCHACO – I ETAPA, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GALILEA S.A.C. A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento y diligenciamiento y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, se notifique el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría General y a la empresa CONSTRUCTORA GALILEA S.A.C. para su cumplimiento y los fines convenientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
 Efraín Edwin Bueno Aña
 ALCALDE

C.c.
Archivo/SG